Puerto Madryn, Septiembre de 2016

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"AFIP s/ Incidente verif. tardía en autos: "R., J. A. s/ Concurso Preventivo del Garante (Expte. 1167Año 2013)" (Expte. N° 219/16)** venidos del Juzgado de Ejecución (Expte. 1772/2015) por haber interpuesto el concursado, J. A. R., recurso de apelación a fs. 239 contra la Sentencia Interlocutoria de fs. 234/235.

I. A fs. 249 el letrado apoderado del concursado, Ab. A. A. C., renuncia a la sustitución del Poder General para juicios y
asuntos administrativos del concursado, en los términos del art. 54, inc. 2° del CPCC.

Tal petición debe ser tratada en forma previa al dictado de la sentencia, ello para evitar posibles planteos nulidificantes.

Por ello esta Cámara de Apelaciones

RESUELVE:

1) TENER PRESENTE la renuncia al mandato de autos e intimar a J. A. R. para que dentro del plazo de DIEZ días comparezca por sí o por apoderado, a tomar la intervención que le corresponda en la presente causa, bajo apercibimiento de ley, debiendo el renunciante continuar con su intervención hasta el vencimiento del plazo señalado (Art. 54, inciso 2° CPCC).

2) DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para resolver de fs. 248. **3) NOTIFÍQUESE** por cédula al domicilio real del mandante. Queda la confección y diligenciamiento a cargo del renunciante.

4) NOTIFÍQUESE personal o digitalmente a la incidentista y al Síndico.

El presente auto interlocutorio es firmado por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse una vocalía vacante (Art. 7 y 8 Ley V N° 17).

Auto Interlocutorio registrado bajo N° /16 SIC.